

## Véase además las recomendaciones

[OHCHR/STM/99/3, párr. 15](#), citada en el capítulo 3, título 1 “Deber de respeto y garantía”;  
[E/CN.4/2000/83/Add.1, párrs. 112-113](#), referidas en el capítulo 8, título 2 “Programas de asistencia humanitaria”;  
[E/CN.4/1995/50/Add.1, párr. 113](#), mencionada en el capítulo 8, título 4 “Otras obligaciones establecidas en los Principios Rectores”;  
[E/CN.4/1993/61/Add.3, párr. 125- e](#), transcrita en el capítulo 12;  
[A/51/41, párr. 363](#); [OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 rev. 1, Cap. XIII, G, párr. 4](#), contenida en el capítulo 18, título 2 “Derechos de los niños”;  
[E/CN.4/1998/16, párr. 142](#), citada en el capítulo 23, título 1 “Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos”;  
[E/CN.4/2000/83/Add.1, párr. 106](#), referida en el capítulo 23, título 8 “Representante Especial del Secretario General para los Desplazados Internos”.